

IP-142.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día tres de septiembre del dos mil diecinueve, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), ingreso por medio de correo electrónico de las trece horas con veinte minutos; solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Los informes de auditoría de la liquidación de caja chica de la Región Central de ANDA, de 2004 a 2019.**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 - Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP.; es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conforme al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP.
 - Así mismo es relevante hacer énfasis en los principios de transparencia establecidos en el Artículo 4 literal d) de la LAIP.: la información pública debe ser fidedigna y veras; y el artículo 66 literal b) y c). en atención a lo antes a lo antes expuesto, aclare su petición en el formulario adjunto que se refiere con la palabra chia. A fin de cumplir con los requisitos que la ley establece.
- III) El día cinco de septiembre del presente año por medio de correo electrónico de las diecisiete horas con treinta y dos minutos (siendo esta hora inhábil), el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente: **Los informes de auditoría de la liquidación de caja chica de la Región Central de ANDA, de 2004 a 2019.**
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre del presente año la cual le fue notificada al correo [REDACTED] establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre del presente año; transmitió el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Unidad de Auditoría Interna Institucional, mediante memorándum de fecha diecisiete de septiembre del presente año, con número de referencia 11-M242.2019; Proporciono la siguiente información: *En atención a Solicitud de información, referente a Los*

informes de auditoría de la liquidación de caja chica de la Región Central de ANDA, de 2004 a 2019.

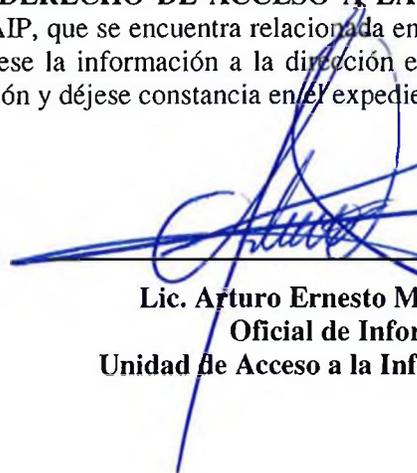
Conforme al art. 24 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, los informes finales de auditoría interna se adecúan al supuesto de aquella información que contiene opiniones y/o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva; en el caso de los informes de auditoría, de conformidad al art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los informes de las Unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento (Junta de Gobierno de la ANDA). Una copia de tales informes será enviada a la Corte de Cuentas de la República, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría; por su parte el artículo 202 de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República según Decreto Ejecutivo No. 7 del 18 de febrero de 2016, de la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Notificación del informe de auditoría: Los responsables de auditoría interna notificará el informe de auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación. Del tenor literal de las normas antes relacionadas es posible colegir, de manera indudable, que la remisión de los informes de auditoría que el jefe de la Unidad de auditoría interna hace a la Corte de Cuentas de la República tienen por finalidad que los mismos sean analizados e investigados por el ente contralor, lo que implica la realización de un procedimiento, en el cual existe una inevitable labor deliberativa, en la que necesariamente y por principio de defensa deben participar los funcionarios involucrados, y por lo tanto no puede considerarse información oficiosa, sino hasta que exista una decisión definitiva sobre cada caso; razón por la cual los informes de auditoría interna de la ANDA se encuentran clasificados como información confidencial, establecida por ministerio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 literal "b" de la Ley de acceso a la información pública, Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y numerales 2440 y 2440. A2, de las Normas Internacionales para el ejercicio de la Auditoría Interna; motivo por el cual no es posible la entrega, en caso de existir informes de auditoría en referencia estos se hacen del conocimiento de Junta de Gobierno y luego se remiten de forma íntegra a la Dirección de Auditoría de la Corte de Cuentas.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas, todo informe de Auditoría solo debe ser dirigido a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y una copia de tales informes será enviada a la Corte de Cuentas, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría de ese ente contralor del estado. Es por ello, que esta Unidad tiene clasificados los informes de auditoría en la categoría de Confidenciales. En ese sentido, esta unidad custodia informes de auditoría interna en la que en los mismos se listan las observaciones identificadas en cada una de las auditorías realizadas.

Por otra parte y conforme a lo que establece el artículo 24 de la Ley de La Corte de cuentas, corresponde a la Corte de Cuentas expedir con carácter obligatorio las normas de Auditoría Gubernamental, mismas que se han venido actualizando y que a la fecha, la edición 2016 fueron

emitidas mediante decreto ejecutivo N° 7 del 18 de febrero de 2016, en la que el artículo 23 requiere: el auditor interno de guardar absoluta reserva y confidencialidad profesional, respecto a la información que conozca el desarrollo de sus funciones, aun después de haber cesado en sus funciones, asegurando lo siguiente: Que la información obtenida en el proceso de auditoría no se revele a terceros, excepto aquellas irregularidades que ameritan ser comunicadas a las autoridades competentes, de conformidad con la ley. Así mismo, el artículo 203 de las referidas normas de auditoría interna gubernamental establece: El responsable de auditoría interna notificará el informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP.; luego de haber analizado el fondo de lo solicitado **RESUELVE: I) HAGASELE SABER** al ciudadano que requerido en su solicitud de información respecto de los informes de auditoría de la liquidación de caja chica de la Región Central de ANDA, de 2004 a 2019, estos se encuentran clasificados como información **CONFIDENCIAL**, por los motivos expuestos en el romano VI) de la presente resolución. **II) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano VI), **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

